

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

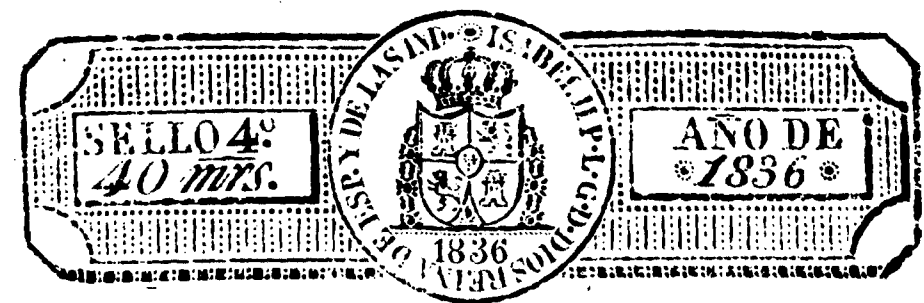
1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040103	EXPEDIENTES JUDICIALES (4)

FECHA: 1836

LEGAJO: 29

EXPEDIENTE: 5

de este y de los demas que se han de hacer
 para la buena administracion de las
 cosas de este Ayuntamiento, tanto de parte
 de los señores, quanto de las cosas
 de este Ayuntamiento, siendo de veras de
 saber haber estado en el punto de un buen
 gobierno como el que debe, y mi encargo es
 de tener en el principio. Desde luego se debia ha-
 ber acordado lo que se acordó en la junta y una
 orden del Sr. D. Juan de Dios, que parece todo al
 Ayuntamiento de Valencia, para que yo en el punto
 de mi cargo sea reconocido, cumpliendo las cosas
 de las cosas que se acuerdan, y ejecutando el
 Sr. D. Juan de Dios, como para esto se hizo. Con todo
 lo que se acuerda, no puedo proceder de que todas
 las observaciones que se han hecho por los
 Comisionados del Ayuntamiento, primera que
 consta de el folio 40 al 50, segunda que
 consta de el 50 al 55, y tercera que
 en el libro separado, que consta de cuatro
 folios, y en el que aparece el acuerdo para
 que se me ha comisionado, continúan separados
 que no pueden descomponer, ni de los que



se puede indignar el Sr. D. Juan de Dios, y apena de veras
 por las cosas, ultimamente hechas en el Ayuntamiento
 yo separado que se componen a la parte de las
 cosas. Ahora, que particularmente en la respuesta
 que dan los tres Comisionados al folio 50 y
 siguientes de mis cartas. Hasta el ultimo tambien
 comiendo de las cosas, para que la gran cantidad de
 las cosas por que se hizo la separacion, y el des-
 cubrimiento en que era el Sr. D. Juan de Dios, de la cantidad
 de mil ochocientos y cuarenta y cuatro reales y diez
 maravedis, cuyo abono se hace del fondo de los contribuyentes,
 no puedo menos el Ayuntamiento de estimar
 lo cierto, preciso y legitimo, para que en la cuenta
 de el Sr. D. Juan de Dios se mil ochocientos y cuarenta
 y tres, cuando se hubiere sacado al Ayuntamiento
 Sr. D. Juan de Dios, y prontamente en el termino de
 quince dias de esta comision. En el mismo Ayuntamiento
 tambien y en el mismo acuerdo se determinó
 que por todas las medidas posibles se imaga
 se el paradero de las cosas del Ayuntamiento

para el mismo, y por lo mismo que da
al librador en data como imbuído
en la obligación de la responsabilidad, de
la de Guerra, y de la impuesta por el
General Espartero no debe ser de satisfacción
para responder de los cargos como lo ha
dado don Ferrnand y Pecunia. Mas sin
embargo el dicho Sr. está obligado
al Tribunal, que toda vez que el librador de
estas se hace tambien cargo de satisfacer
por el de aquellas, es claro que tambien tubo
el encargo de cobrar la de consumos, Guerra
y la impuesta por el General Espartero,
y de consiguiente es responsable á dar cuenta y
razón con exacto cargo y data de estas con
tribuciones, y que las perdidas de que se devenga
en la Ferrnand y Pecunia pertenecientes
á cualquiera de aquellas, no solo debe admi-
tir en esta cuenta, y si se deben tener en cuenta
de que de tener aquellas. Muy á la verdad muy no-
table, cual es la de la misma, folio 59 vuelto, enq.
dice, que sin embargo de citarse aduando
los particulares que denomina en ella los



38.757 r. y 54 mrs., y que se están abonados á él en
Ferretería, como lo demuestran los libros de pago
Numeros 10 y 13, que están á los folios 31 y 34, se han
pagados los intereses de lo que cobra en primer lugar
Contribución; siendo así queda demostrado haber co-
brado de mas de lo devuelto, 32.505 r. y 23 mrs.; á la
altura de segun la respuesta folios 30 y siguientes
en 18.834 r. y 11 mrs.; y segun la deducción
de la demostración hecha en el Agrupamiento 31.
de marzo, en 54.325 r. y 13 mrs.; luego esto resulta al
procedimiento, adonde, cuando y como han sido sen-
tegrados los particulares quienes el mismo dice
debe abudarse las cantidades que pone al mar-
gen. El Tribunal conoce que este problema no
tiene mas que una solución, cual es que el au-
dal del librador satisfaga las cantidades á cada
uno de los particulares, en fuerza de su volun-
taria confesión, y de que no hay otro caudal
que mas inmediatamente tenga esta obligación,
y además el grande alcance que en ellos

que apareciendo el Melonero por la pu-
estacion y Union de las cosas
males del Ayuntamiento, su responsabilidad de
penas legales y pecuniarias el cobrador, o
el que entonces sea el Secretario de Ayunta-
miento; y mediante aqui las una y las otras
tienen que hacerse efectivos haciendo venir
Dn. el Tribunal debe tomar las medidas
de precaucion para asegurar, singularmente
las pecuniarias, por que el comun se ve
señado en el interes de tanto material
perjuicio. El Tribunal debe tomar, y en
este caso debe una clase de responsabilidad to-
ca a hacer efectiva sus penas, en un via-
da no pueden de contentarse de esta obliga-
cion minima, directa y efectiva, y repetir que
el ay. y los particulares muchos son los q.
tienen a su favor contratada esta obliga-
cion; y por eso debe a medida que el
jugado debe probarse por todos medios no
se haga un solo sufragio, a cuyo fin les



demanda a nombre del Cobrador, como representante
de los derechos y acciones, en virtud de la facultad que
se me ha conferido en el acuerdo del 11 de Mayo del
año. Informando en un todo con la exposicion
y consideraciones hechas desde el folio 110, hasta el
114, por los señ. Comisionados G. G. y J. J. y
con el acuerdo que a continuacion se colocó el 11 de
Marzo de 1833 =
El Sr. Jefe, que habiendo bien observado el estado que se
me ha encargado por la Dn. Comisionados en un acuer-
do del 11 de Mayo ultimo, y habiendo los señ. Cobrador
cuanto a que me refiero y refero, me comprometo
a 11 de Mayo ultimo, segundo es el 11 de Mayo y ultimo
cuatro, mandando que los señ. con este escrito se sumen,
quiendo por representado en esta demanda lo que
está en los escritos que ocupan desde el folio 110 al
114, desde el 110 al 114, de que me apro. y como
depreca de cuanto se ha dicho por el cobrador D.
Juan J. J., que se lleve a efecto y ejecute en todo y
por partes el acuerdo del 11 de Mayo del año, folio
114 y subsecuente; que sin perjuicio de su ejecucion se
busquen y sumen los señ. Comisionados de la
Contribucion territorial y pecuniaria, como se pre-
cisa en el mismo acuerdo, facultando a los interve-

unidades de unan. Seguros a D. Maria
Candaria por su persona que es
interesada hoy fe =

[Signature]

Mza. l. deo Contrario line. id. transfer. a D. Juan Soag.
fuer. en su persona que es interesada hoy fe =

[Signature]

Mza. l. deo Contrario line. la misma transfer. a D.
Juan Soag. fuer. en su persona que es interesada hoy fe =

[Signature]



Juan Manuel Vecino de esta Ciudad y Con. Indico
de la misma, en representacion de este Con. Indico
pareses y vigo. q. habiendo mobilizado las cuentas
de varias contribuciones q. tubo a cargo D. Pascual
Sanchez de Aray Anicuro, y habiendo formado
el correspondiente escrito ante el Tribunal de just.
p. terminar su liquidacion, y habiendo trascurrido
algun tiempo e ignorando su paralicacion, por tanto

A. l. el Suplica se debe tener por Acusado este primer
rebeloia, y se tiene mandar la entrega a D. Juan
Soag. por ser de justicia q. pide de.

[Signature]

Mza. l. deo Contrario y amada. la Reputacion usando en
tiempo haga saber a la parte Contraria que dentro de
breve sea rebuda los autos que se celebran
bajo apremio de que no lo habiendo sera en
de su cargo las costas y sumas que se ori-
naran con arreglo a la ultima Real orden.

Decreto y f... a M. Luis de ...
 ... de ... y ...
 en ella y ...

Auto ...
 ... en ...

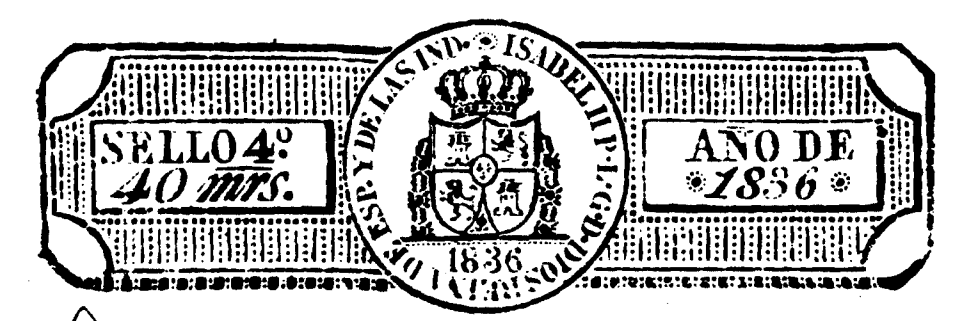
Figura

En la ...
 ... y ...

Figura

En el mismo día ...
 ...

Figura



D. Man. e M.ª Guerra, Procurador de este Juzgado, y de
 D.ª Maria Candelaria Soto, Don Jose Guaguin y D. Ramon
 Saura, Viuda, hijos y todos hered. de D. Pascual Saura
 sero Vecino d. fue de esta Ciudad, en los autos q. se siguen
 sobre vendicion de cuentas de R. Contribuc. de los años de
 mil ochoc. veinte y dos, y veinte y tres, ante V. como mejor
 haya lugar del dno. digo: q. habiendose confiado traslado a
 mi parte de la peti. presentada por D. Juan Merlo Sindi-
 co del actual ^{to} Ayuntamiento, en providencia de siete del
 corriente relativa a aquellas a q. mis representados abo-
 nen varias cantidades q. en la Misma se expresan, no es-
 posible evacuar aquel sing. primero se me entreguen las
 cuentas, autos, o diligencias q. tengan relacion con la
 dha. peticion del sindico. por lo q. =

A V. suplico se sirva mandar se me haga entrega de la cita-
 da peticion, cuentas y demas para poder evacuar el tras-
 lado q. me esta confiado pues es justicia q. pido con cos-
 tas y puro =

Otorgo Para acreditar mi legitima representac. en este asunto
 adjunto presento el poder hecho a mi favor por los expre-
 sados hered. del Saura para q. puesta nota bastante
 de el se me devuelva para otros usos por ser pnal. = A V. du-

a continuación del libro, y
los los libros con diez. ó más
me entraron por solicitud un tanto como
pueda en justicia, y ya con estas pida, y
la Municipal

Juan Manuel
D. Manuel

Auto y en virtud a lo en su referencia y no baltando
la parte que le toca a D. Manuel en. D. Manuel
el autor que se reclama en el auto esta D. Manuel
procurador de Claudio y parrulla contra D.
D. Decato y otros el Sr. Juan de la Putanilla
a una ciudad de Heavni y en D. en ella y. Man
de y en un auto de justicia y sus soy fe

Ottomio Piqueras

Auto continúo notifique el auto aut. al procurador
el Comand. D. Juan de los en impreso que D. Manuel
D. Manuel

Piqueras

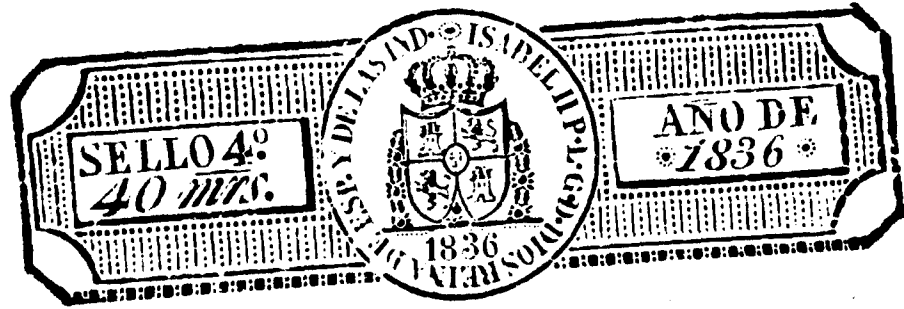
Auto y seguidam. hinc ipi notif. a D. Manuel. de la luna en impreso
de que auto soy fe

Piqueras



D. Manuel M.ª Guerra, Procurador de este Juzgado y de D.ª
M.ª Candelaria Soto, D. Juan Guaguin, y D. Manuel Santos
Viuda hijos y hered. estos de D. Pascual Santos Arce (hered. Beci
no) fue de esta Ciudad en los autos sobre vendición de cuentas
de M.ª Candelaria de los años de mil ochocientos veinte
y dos, y veinte y tres, evacuando el traslado que fue esta
confección de la petición introducida por el Sindico de esta
y D.ª Guantam.ª ante V. con expresada en D.º digo: q.
habiendo en justicia se ha de servir V. declarar q.
mi representación no tiene obligación ninguna por ahora
a contestar a la expresada solicitud del Sindico, por ser
excesiva, lo uno, por dirigirse reclamando cantida-
des de personas q. no las deben; y lo segundo p.ª haberse for-
mado contra lo q. expresamente previene el reglamento
provisional de veinte y seis de Septiembre del año anter-
rior: y tercero por q. el Sindico no acredita su legitima
personalidad en este juicio con documentos q. manifiesten
D. lo es. Lo primero se prueba con facilidad con solo saber
q. las acciones rei persecutorias solo pasan a los hered.
y contra los hered. en silencio no se halla D.ª Maria
Candelaria Soto, y sin embargo contra ella, lo mismo

q. contra sus juros se dirige la acción del expresado
Judice, suponiéndolos sin duda verdadera
de D. Pascual tanto y como tal responsable
a las deudas y obligaciones. De aquí: lo q. es interante
falso, y nunca pudo suceder q. la d. t. a. en otro he-
redase a infinito mandos quedando (como quedaron
los legítimos no Excepciones, contra quienes en su
caso debiera el J. d. curbar su acción, con total
exclusion de otras personas exentas de responsabilidad.
No es muy difícil de probar la equiva. nulidad con-
tida en la introducción de tal demanda; pues basta
leer el art. veinte y uno del citado reglamento provisiona-
en el q. se manda q. no ordenarse en tal demanda
algunas. un q. primero se haya intentado el medio
de la conciliación. y q. esta no ha tenido efecto: lo q.
no se ha practicado en estas causas; sin duda por
q. se ha creído, estamos en el caso de la segunda par-
te del citado art. un q. se previene q. en las causas
q. interesan a la R. Hacienda no hay necesidad de
intentarse ante la conciliación: pero reflexionando
con un poco de atención veremos q. el negocio q.
nos ocupa, nada tiene q. ver con este art., por q.
este asunto interesa directamente a la R. Hacienda
solo; si lo primero, a ella sola es a quien toca
reparar sus intereses por los medios q. la conceden las
L. de cual quien persona obligada a su satisf.

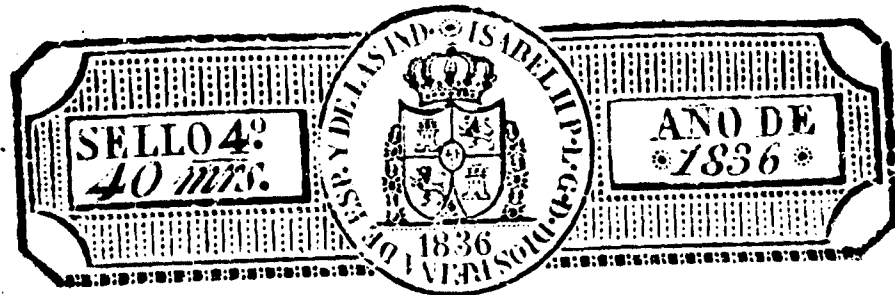
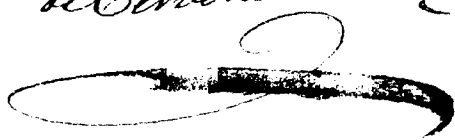


y así es un nuevo vicio de q. adolece la solicitud
del J. d. y por consiguiente una nueva causa, y
poderoso motivo q. en su incontestación, cual es la ining-
ua representación de la parte q. sin razón se supone ac-
tiva: y si por el contrario no se veían intereses de
la R. Hacienda, tampoco debo contestar pues q. en este
caso es cuando se está en el de la primera parte del
citado art. veinte y uno; y esta circunstancia q. falta
está esencial q. sin ella no puede progresar punto
de ninguna clase, y si a pesar de todo se quisiera lleva-
ria en sí el vicio de nulidad absoluta q. lo invalidaría
en cualquier tiempo q. aquello se manifestase. Que el
J. d. no ha acreditado su personalidad en este juicio
lo demuestra muy bien el q. no ha acompañado a su
demanda con el documento fehaciente q. manifieste
estar en posesión de su cargo, y solo quiere q. se le crea
por su simple d. t. y por el dictado con q. encabeza su so-
licitud: en cuya atención =
No V. Suplico q. hecho cargo de cuanto llevo expuesto se
quiero declarar q. mis representados no están obligados
a contestar a una demanda tan llena de nulidades

como es la del Judio, q^e hace caberos de estas se-
 gunda piezas de autor, sobre lo cual for-
 mo art.º de previo y especial pronunciamto, y con-
 uar al referido Judio en las costas causadas, y
 q^e se causen costas q^e el Judio se entabre con la
 formalidad y requisitos q^e exigen las Lds, en justo
 castigo de los lictos de q^e aquella adolece, pues as-
 es justicias q^e pido con costas de y juros

Lido D. José Ramón
 de Sierra de Cervera

Manuel Guerra



D. Manuel de Guerra Procurador en nombre de D.ª Maria Can-
 daria, viuda de D. José María y D.º Manuel de, viuda e herede-
 rera de D.º Pascual de Anterior y esta vecindad, en el expe-
 diente de cuentas vendidas y parte de contribuciones de
 el año pasado de mil ochocientos veinte y tres, promovi-
 do por D.º Juan de los Rios, esta ciudad, ante el Jefe de
 hace ya algunos dias fue conferido traslado al articulo
 lo interpuesto por mi parte, y como se haya mas el
 perjudicado por su contencion, con grave perjuicio de
 mis representados lo acuso de rebeldia y a efectos

de rebeldia q^e habiendo este por presentado, se pueda ha-
 berla por acusada, a cuyo fin mande se aga saber
 al referido Jefe de el acto de la notificacion, de
 traslado al citado exped. con el abono de costas de en-
 te escrito, y dilig. en su racion, y en su defecto apre-
 miante p.º de los por ser conforme a justicia q^e pido

Manuel Guerra
 comparete

Acto 7º
 Por presentada a tal aut.º de la Confianza de
 las del Judio de Anterior a la parte contraria
 de decreto y firmo el Sr. Jefe de primera Inst.
 de esta ciudad de Madrid y su Jefe de ella y
 Jefe de ella y sus de un aludimiento de primera
 y sus de y se =

Antonio Siguera

Notif.º y seguidam.º notifique a auto aut.º en suplicacion q^e aut.º
 D. Manuel de Guerra se quidoy se =

Antonio Siguera

Acto Continuo notifique el auto aut.º al Procurador
 comun de Juan de los Rios en suplicacion q^e aut.º de y se =

Antonio Siguera

Acto 7º
 Por presentada y acusada la rebeldia, estando en tiempo,
 como lo pide. De decreto y firmo el Sr. Jefe de 1.ª Inst. de
 esta ciudad de Madrid y su Jefe de ella y Jefe de ella
 de mil ochocientos treinta y dos y se =

Antonio Siguera

Notif.º seguidam.º de yo el Jefe de notifique el auto aut.º

vire iof. rorfo. al d. Juan Merlo
curad. si goum en la persona quda' cubo
roy fe =

[Handwritten signature]



D. Manuel Guerra Procurador & este Juego, en nombre de
D. Maria Candelaria Iba, D. Jose Tuay, y D. Ramon Sanchez, viuda
e hijos de D. Pascual Iba Anteros de of. de esta ciudad, en el as
ped. con el M. Ayuntamiento de la misma sobre cuentas de D. Antonio
de los años de 1822 a 1823, ante G. como mas aya legada en D. N.
digo: que en 21. de forat. me ha sido notificada la provid. de V.
el teniente del mismo, declarando aben lugar al art. inter. p.
p. mi parte, & incontestacion ala demanda intentada p. D.
Juan Merlo como procurador del forat.; con formando me
con ella en todas sus partes, solo echo & meny la condena
cion de forat. con of. debe cargarse al D. Merlo, p. haber princi-
piado, y equide en recurso lleno de vicio, y nulidades.
A lo suplico se sirva ampliada su expresada providencia & vein-
te de forat. en lo relativo ala condenacion de forat. con of. debe
cargarse a D. Juan Merlo, mandando q. en el breve termino
q. venga a bien tenalado las aya efectivaz a mi parte, p.
es justicia q. con ellas pido lo suplico.

Lit. D. Jose Ramon
don 14. de febrero

Manuel Guerra
of. de D. N. *[Signature]*

Atto G. Por conforme, extra cito mandado. Lo sento y
firmo el Sr. Jue. de M. Just. de esta Ciudad de Alca-
zar y su Parido en ella y Abril veinte y tres de mil
ochocientos treinta y seis.

Lit. *[Signature]*

Atto III -
Antonio Guerra *[Signature]*

Notif. y D. N. Continuo notifiqui d. auto anterior a D.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text below the first line, possibly a date or a specific reference.

Handwritten signature or name in the upper right quadrant of the page.